



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la vocera procesal de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en auto de agosto 20 de 2021, allegó escrito ***manifestando bajo juramento*** que la dirección electrónica aportada para notificar a la persona jurídica demandada y en la cual se surtió el trámite de notificación correspondiente por parte del CSJ (*Anexo 10, cd. Ppal. digital*), es la utilizada para ello, agregando que fue obtenida del certificado actualizado de la misma y en el cual se determina que este es el medio manejado por la Sociedad demandada en este sentido, a saber:

de presente proceso.

Atendiendo lo requerido por el despacho en el auto referido previamente, así como lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto 806 del año 2020 me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de notificación de la sociedad INVERSIONES ARGIS EN C.A., ha sido obtenido a partir de la expedición de certificado de existencia y representación adjunto desde la presentación de la misma demanda y en las subsanaciones adelantadas en la misma. Entendiendo que el mismo certificado se encuentra actualizado y activo, podemos determinar que este es el utilizado por la Sociedad demandada en el curso del proceso referido.

Gracias por su atención.

(véase anexo 12, *Ibídem*).

Agosto 31 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00288

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso verbal de Imposición de Servidumbre que promueve **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** en contra de **INVERSIONES ARGIS EN C.A.**, se incorpora para los fines legales pertinentes, el memorial que allega la vocera procesal de la parte actora, quien da cumplimiento a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con relación a la dirección electrónica aportada para la notificación de la Sociedad demandada, y en tal virtud, téngase por bien surtido el trámite realizado en este sentido por la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales, según actuación obrante en el anexo 10 del presente Cd. digital, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado a la misma.

Lo anterior, al tamiz del Art. 132 del C.G.P., en control de legalidad, a fin de que no se efectúe un doble trámite de notificación.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8e6ac02d1d50ceda890bf04e28cef210ac4dbaef18f72cbfecce54a2c9fbb7**

Documento generado en 01/09/2021 04:46:39 PM